

## TÍTULO XV

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS (HURTADOS Y ROBADOS) , PERDIDOS Y RECUPERADOS (\*)

(\*) Título XV incluido por el [Artículo Segundo de la Resolución N° 056-2015-CD-OSIPTEL](#), publicada el 05 junio 2015, el mismo que entra en [vigencia](#) el 01 de octubre de 2015.

#### CAPÍTULO I

### LISTADO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS

#### Artículo 124.- Listado de equipos terminales robados, perdidos y recuperados

Las empresas operadoras móviles deberán implementar una base de datos con la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados, perdidos y recuperados, consignando de manera detallada:

(i) La información reportada por los abonados o usuarios, los importadores o distribuidores, o por la propia empresa operadora, considerando:

- a. El NS;
- b. El motivo del reporte (robado, perdido o recuperado) ;
- c. El código correlativo para el caso de reportes por robo o pérdida;
- d. La fecha y hora (hh:mm:ss) del reporte;
- e. La fecha y hora (hh:mm:ss) de la ejecución del bloqueo o desbloqueo por recuperación;
- f. La marca y modelo del equipo terminal móvil materia del reporte;
- g. El número telefónico o de abonado asociado al equipo terminal, cuando corresponda;
- h. Número del IMSI (código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado al SIM Card, Chip u otro equivalente) , cuando corresponda;
- i. Nombre y apellidos del abonado o razón social en caso de persona jurídica;

j. Nombre y apellidos del representante del importador o distribuidor, de ser el caso; y

k. Nombre y apellidos del usuario que reporta el robo o pérdida del equipo, de ser el caso.

En el caso de los reportes realizados por los abonados o usuarios, la información correspondiente al NS, marca y modelo del equipo terminal, serán obtenidos directamente de la red de la empresa operadora. La carga de la prueba respecto a la vinculación entre el NS y el servicio móvil corresponde a la empresa operadora.

(ii) La información generada por el bloqueo o desbloqueo por recuperación realizados en atención a la información de terceras empresas operadoras móviles descargada del Sistema de Intercambio Centralizado, considerando:

- a. El NS;
- b. El motivo del reporte (robado, perdido o recuperado) ;
- c. El nombre de la empresa operadora respecto de la cual recibió el reporte;
- d. La fecha y hora (hh:mm:ss) en que tomó conocimiento del reporte; y,
- e. La fecha y hora (hh:mm:ss) de la ejecución del bloqueo o liberación en la red de la propia empresa operadora móvil.

## **CAPÍTULO II**

### **REPORTE DE ROBO O PÉRDIDA DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL**

#### **Artículo 125.- Presentación del reporte por robo o pérdida**

El abonado deberá reportar a la empresa operadora el robo o pérdida de su equipo terminal móvil. Para tal efecto, la empresa operadora requerirá al abonado, lo siguiente:

(i) El nombre y apellidos completos del abonado, o razón social en caso de persona jurídica;

(ii) El número del documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente) ;

(iii) Información que valide los datos del abonado o del servicio, la cual deberá ser comunicada previamente al OSIPTEL para su correspondiente conformidad; y

(iv) El número telefónico desde el cual se reporta el robo o pérdida del equipo terminal.

Este reporte también podrá ser realizado por el usuario, quien deberá cumplir con indicar a la empresa operadora los datos antes señalados, además de informar su nombre y apellidos completos y número de documento legal de identificación.

El mencionado reporte podrá ser presentado únicamente vía telefónica, a través del servicio de información y asistencia; o en forma personal (verbalmente o por escrito) en las oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta habilitados en virtud a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43.

Luego de realizado el reporte por parte del abonado o usuario y previa validación de la información señalada en los numerales precedentes, la empresa operadora deberá entregar en forma inmediata al reporte realizado: (a) el código correlativo de dicho reporte, como constancia del mismo, y (b) , el NS del equipo terminal que procederá a bloquear, omitiendo los cuatro últimos dígitos, informándosele acerca de dicha omisión.

La carga de la prueba respecto al reporte efectuado por el abonado o usuario, así como sobre la entrega del código correlativo del reporte y el NS del equipo terminal a ser bloqueado, estará a cargo de la empresa operadora.

Los importadores o distribuidores de equipos realizarán también el reporte de sus equipos terminales robados o perdidos ante las empresas operadoras de servicios públicos móviles bajo responsabilidad, debiendo acreditar el origen legal de la adquisición de dichos equipos terminales. Las empresas operadoras deberán entregar una constancia escrita del reporte efectuado por los importadores o distribuidores en el que figure el código correlativo correspondiente y el NS de los equipos terminales a ser bloqueados.

#### **Artículo 126.- Suspensión del servicio y bloqueo de equipo terminal por el robo o pérdida de éste último**

Luego de efectuado el reporte por parte del abonado o usuario por el robo o pérdida del equipo terminal, la empresa operadora está obligada a suspender simultáneamente el servicio y a realizar el bloqueo del referido equipo, en forma inmediata al reporte. Si la empresa no cumpliera con ello, ésta asumirá el costo de los consumos que se efectúen desde el momento en que haya efectuado el reporte respectivo.

En ningún caso, la empresa operadora podrá realizar únicamente la suspensión del servicio o el bloqueo del equipo terminal, cuando se haya reportado el robo o pérdida del equipo terminal móvil.

En el caso de los equipos terminales reportados por los importadores o distribuidores, o por la propia empresa operadora, ésta última está obligada a realizar en forma inmediata el bloqueo de dichos equipos.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECUPERACIÓN DEL EQUIPO TERMINAL**

##### **Artículo 127.- Presentación del reporte por recuperación del equipo**

El abonado podrá reportar a la empresa operadora la recuperación del equipo terminal móvil que previamente ha sido registrado y bloqueado por robo o pérdida.

Para tal efecto, la empresa operadora requerirá al abonado, como mínimo lo siguiente:

(i) El nombre y apellidos completos del abonado, o razón social en caso de persona jurídica;

(ii) El número del documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente) , y en caso de persona jurídica, adicionalmente el número y tipo de documento legal de identificación del representante;

(iii) El código correlativo del reporte de bloqueo; y,

(iv) La información que valide los datos del abonado o del servicio, la cual deberá ser comunicada previamente al OSIPTEL para su correspondiente conformidad.

Este reporte también podrá ser realizado por el importador o distribuidor, o la propia empresa operadora. En el caso del importador o distribuidor, deberá cumplir con indicar a la empresa operadora los datos antes señalados, con excepción del numeral (iv) .

El reporte de recuperación podrá ser presentado únicamente vía telefónica, a través del servicio de información y asistencia; o en forma personal (verbalmente o por escrito) en las oficinas o centros de atención a usuarios. En caso que el abonado, importador o distribuidor realicen el reporte telefónicamente y no cuenten con el código correlativo del reporte de bloqueo, deberán efectuarlo necesariamente en forma personal. En ambos casos, la empresa operadora deberá validar la información de los datos a que se hace referencia en los numerales (i) y (ii) .

Una vez realizado el reporte por parte del abonado, el importador o distribuidor, y previa validación de la información señalada en los numerales precedentes, la

empresa operadora deberá proceder de manera inmediata a la reactivación del servicio en el mismo IMSI que fue reportado como robado o perdido, cuando se trate del reporte efectuado por el abonado, y al levantamiento del bloqueo del equipo terminal, modificando su estado en el listado de equipos terminales robados, perdidos o recuperados, para el caso del abonado, importador o distribuidor.

Adicionalmente, la empresa operadora deberá entregar al abonado, al importador o distribuidor, un código correlativo del reporte de recuperación del equipo terminal.

La carga de la prueba respecto al reporte efectuado por el abonado, el importador o distribuidor, así como sobre la entrega del código correlativo del reporte por recuperación, estará a cargo de la empresa operadora.